

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 29 de mayo de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 509-2018-R.- CALLAO, 29 DE MAYO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 362-2018-UNAC-DIGA/OASA recibido en la Dirección General de Administración el 09 de marzo de 2018, del Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares sobre solicitud de ampliación de plazo del Contrato N° 002-2018-UNAC – Adjudicación Simplificada N° 016-2017-UNAC “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”, Ítem N° 3”.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de enero de 2018, la Universidad Nacional del Callao y la empresa y el Consorcio Kallpa, suscribieron el Contrato N° 002-2018-UNAC – Adjudicación Simplificada N° 016-2017-UNAC “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”, Ítem N° 3”;

Que, en el Contrato N° 002-2018-UNAC se establece: “*CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. El presente contrato tiene por objeto la Contratación del “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”, Ítem N° 3”*”; asimismo, se señala en dicho contrato: “*CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN. El plazo para la elaboración y entrega del estudio de pre inversión será de treinta (30) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente desde el día siguiente a la suscripción del contrato*”; detallando al respecto que el plazo de ejecución de los Entregables 1 y 2 es a los 30 días contados desde el día siguiente de la fecha de vigencia del contrato;

Que, por Carta N° 053-2018-KALLPA recibida en la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento el 02 de febrero de 2018, el Representante Común del Consorcio Kallpa, solicita la ampliación del plazo del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil SNPMGI del proyecto: “Mejoramiento del servicio de formación profesional en la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, distrito de Bellavista – Callao”;

Que, con Carta N° 055-2018-KALLPA recibida en la Dirección General de Administración el 02 de febrero de 2018, el Representante Común del Consorcio Kallpa, manifiesta que con el fin de cumplir con los objetivos encomendados por la entidad, solicitan: “*Costos de Operación y mantenimiento actual de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Energía, diferenciando costos por servicios básicos (luz, agua, cable, internet, telefonía, celular), remuneraciones del personal administrativo, personal docente, insumos y materiales, servicios de terceros (limpieza, seguridad), etc*”; señalando que “*La información solicitada es de importancia para el adecuado desarrollo del servicio...*”;

Que, con Carta N° 068-2018-KALLPA recibida en la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento el 26 de febrero de 2018, el Representante Común del Consorcio Kallpa, reitera la solicitud de ampliación de plazo del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil SNPMGI del proyecto: “Mejoramiento del servicio de formación profesional en la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, distrito de Bellavista–Callao”; manifestando que “*... no se ha podido cumplir con las actividades previstas en el Cronograma Gantt del Plan de Trabajo, toda vez que las actividades del trabajo de campo se han visto obstaculizadas por la falta de apoyo del área usuaria, lo cual ha perjudicado nuestra labor y ha retrasado los tiempos previstos para el desarrollo del estudio, por lo que solicitamos la ampliación del plazo a fin de alcanzar las metas previstas para el éxito del mismo*”; manifiesta que con el fin de cumplir con los objetivos encomendados por la entidad, solicitan: “*Costos de Operación y mantenimiento actual de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Energía, diferenciando costos por servicios básicos (luz, agua, cable, internet, telefonía, celular), remuneraciones del personal administrativo, personal docente, insumos y materiales, servicios de terceros (limpieza, seguridad), etc*”; señalando que “*La información solicitada es de importancia para el adecuado desarrollo del servicio...*”;



Que, el Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, con Oficio N° 67-2018-DOIM recibido en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares el 06 de marzo de 2018, remite el Informe N° 10-2018-GEHM-UF-DOIM, respecto a la solicitud de ampliación de plazo antes citada, señala que *"Debe indicarse que el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación de plazo pactado cuando se verifiquen situaciones ajenas a su voluntad que determinen atrasos y/o paralizaciones debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma de ejecución contractual"*; señalando que *"En este caso PROCEDE lo solicitado por el Consorcio KALLPA, ganadora de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 016-2017-UNAC, ÍTEM N° 03 por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, sustentado en el informe de la referencia y los siguientes artículos de la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: 1. Numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado reconoce el derecho del Contratista a solicitar la Ampliación de Plazo. 2. Artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa las causales específicas que, de verificarse, autoriza al Contratista a solicitar la ampliación de plazo"*; indicando que *"...esta ampliación debe tener un tiempo establecido de (15) días en la ejecución de plazo contractual"*;

Que, con el Oficio N° 362-2018-UNAC-DIGA/OASA recibido en la Dirección General de Administración el 09 de marzo de 2018, el Director de la Oficina de Abastecimientos señala que *"...se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual el atraso o paralización de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista responden a una circunstancia ajena a la voluntad de este y que causen un modificación del plazo, conforme a lo previsto en el Reglamento. De esta forma, se tiene que, en los contratos de bienes y servicios, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional solicitado por la Entidad o de finalizado el hecho generador del atraso paralización. Con relación a la causa señalada y atribuida a la información solicitada por el contratista respecto a la facilidad de acceso a los ambientes faltantes el cual se realizaría a partir del 01.02.18, peor que finalmente esta pudo realizarse el 15.02.18, por lo que se tomaría como fecha de finalización del hecho generador del atraso del servicio. Teniendo en cuenta lo vertido en el Oficio N° 67-2018-DOIM e Informe N° 10-2018-GEHM-DOIM expuesto por la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional del Callao, y donde sugiere aceptar la ampliación de plazo, el mismo que empezará a regir a partir de la finalización del hecho generador del atraso del servicio 15.02.18, otorgándole un plazo de 15 días calendario, teniendo como plazo final el 02.03.18. En tal sentido, este despacho considerando las causas que conllevaron a la aceptación de la ampliación de plazo, el cual fue por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, conforme a los argumentos antes descritos y estando en concordancia a las normas legales, el mismo que cuenta con el asentimiento de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, como órgano supervisor de la prestación del servicio"*;

Que, el Director General de Administración, con Oficio N° 0366-2018-DIGA/UNAC, recibido en la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de marzo de 2018, solicita se emita informe legal respecto a la ampliación de plazo solicitada, materia de los actuados;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica, con Proveído N° 267-2018-OAJ recibido el 15 de marzo de 2018, señala que *"...el plazo para que la ENTIDAD notifique su decisión a la citada empresa venció el 12/03/18, teniendo en cuenta que la reiteración fue con fecha 26/02/18, incluso la primera Carta habría vencido el 16/02/18 por lo que en consecuencia dichos plazos se encuentran vencidos a la fecha de recepción de la presente(13/03/18). Asimismo se señala que no obra en autos descargos del área usuaria (FIME) en relación a lo expuesto por la mencionada empresa sobre la falta de facilidades del acceso a parte de los ambientes de la citada Facultad por las autoridades de la FIME, no pudiendo ingresar a la totalidad de los mismos, por lo que se DEVUELVEN los actuados vía la OFICINA DE SECRETARIA GENERAL a fin de que el Sr. DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA MECÁNICA Y DE ENERGÍA efectúe el descargo correspondiente, en virtud a lo expresado por dicho Consorcio, el Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento y el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conforme se desprende de sus respectivos Informes"*;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, con Oficio N° 180-2018-D-FIME, recibido en la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de marzo de 2018, manifiesta que *"...la Empresa CONSORCIO KALLPA, cuando ha venido a ver los laboratorios, para la elaboración del estudio de pre-inversión a nivel de perfil SNPMGI del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Formación Profesional en la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, de la UNAC, se le informó que los docentes se encontraban de vacaciones y muchos de ellos fuera de Lima, y a pesar de ello se les atendió de acuerdo a la disponibilidad de algunos coordinadores de laboratorios. En tal sentido estimo que debe dárseles las facilidades para la ampliación del plazo para poder culminar con el estudio del proyecto de inversión"*;

Que, efectuado el análisis correspondiente, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 243-2018-OAJ recibido el 22 de marzo de 2018, señala, entre otros aspectos: *"9. "... el numeral 34.5 del DL N° 1341 -Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" dispone que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos paralizaciones ajenas a su*

voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)", "10. "... el artículo 140º del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con el D.S N° 350-2015-EF sobre la ampliación de plazos señala que: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalización del hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación (...)", el cual tiene como uno de los supuestos de procedencia "por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista" estas se entienden como ajenas a su voluntad, las cuales deben ser **DEBIDAMENTE COMPROBADAS**"; "11. "... el numeral 2.4 de la Opinión 195-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE refiere: "...La normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; pudiendo -entre otros casos- sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor". No obstante, corresponde a la Entidad determinar si en efecto se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento"; "12. "... el numeral 9.1 del artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1341 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225 "Ley de contrataciones del Estado" el cual dispone que: ..los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"; "13. "... asimismo el numeral 4.2 del Reglamento de la Ley N° 30225 y su modificatoria menciona: "... La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función";

Que, asimismo, precisa el Informe Legal N° 243-2018-OAJ: "14. De la revisión de los actuados, puede advertirse, que con Carta N° 053-2018-KALLPA de fecha 02/02/18 el (...) Representante Común del CONSORCIO KALCPA solicita la ampliación de plazo del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil SNPMGI del proyecto: "Mejoramiento del servicio de formación profesional en la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, distrito de Bellavista-Callao", en el cual no adjunta documentación sustentatoria, pedido que posteriormente fue reiterado con Carta N° 068-2016-KALLPA de fecha 26/02/18, en consecuencia el plazo para que la ENTIDAD notifique su decisión a la citada empresa venció el 12/03/18, teniendo en cuenta que la reiteración fue con fecha 26/02/18, incluso la primera Carta habría vencido el 16/02/18, por lo que dichos plazos se encuentran vencidos a la fecha de recepción de la presente (13/03/18)"; "15. Que, por un lado es importante resaltar que las ampliaciones de plazo se realizan para que la contratista tenga mayor plazo contractual que por razones no atribuidas a su responsabilidad, no podría culminar su servicio en el tiempo pactado, en el caso planteado la Empresa KALLPA si bien solicitó dicha ampliación, NO ADJUNTA DOCUMENTACIÓN sobre su pedido, el cual debe ser debidamente comprobado, conforme lo señala la normativa en materia de Contrataciones. Por otro lado, en relación al trámite de dicha ampliación, en primera instancia debió correrse traslado al Sr. DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA MECÁNICA Y DE ENERGÍA a efectos de informe sobre lo señalado por la mencionada empresa, en su calidad de área usuaria y la encargada de la supervisión de la ejecución del contrato, a efectos de cumplir con el supuesto de procedencia de dicha ampliación que establece el numeral 34.5 del DL N° 1341 -Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; "16. Finalmente, debe señalarse que estando a lo informado en el oficio N° 067-2018-DOIM de fecha 06 de marzo del 2018, el (...) Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento adjunta el Informe N° 10-2018-GEHM-UF-DOIM y en el Oficio N° 362-2018-UNAC-DIGA/OASA de fecha 09/03/18, el (...) Director de la Oficina de Abastecimientos, y advirtiéndose que ya transcurrió el plazo de diez (10) días hábiles para resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista, computado desde el día siguiente de su presentación, debe entenderse que se tiene por aprobada la solicitud del contratista de conformidad a lo estipulado en el artículo 140º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de que se tenga que DETERMINAR las responsabilidades administrativas de los servidores o docentes que correspondan, por el retraso producido";

Que, el Director General de Administración, con Oficio N° 0448-2018-DIGA/UNAC recibido en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares el 28 de marzo de 2018, con relación al Informe legal N° 243-2018-OAJ, remite los actuados para la emisión del informe técnico correspondiente;

Que, el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, con Oficio N° 0562-2018-UNAC-DIGA/OASA recibido en la Dirección General de Administración el 09 de abril de 2018, señala, entre otros aspectos, que "De lo señalado podría afirmarse que para que se reconozca válidamente una ampliación de plazo es necesario que, de forma previa, se determine: a) que existe un evento que efectivamente ha impedido que el



contratista-cumpla oportunamente con sus prestaciones, situación que debe quedar debidamente acreditada; y, b) que dicho evento no es imputable al contratista. En ese sentido, por lo expuesto en los párrafos precedentes corresponde realizar la gestión administrativa para atender dicha solicitud de ampliación de plazo solicitada por el CONSORCIO KALLPA, toda vez que fueron por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista al responder a una circunstancia ajena a la voluntad de este y que causan una modificación del plazo, al encontrarse dentro de las causales señaladas por la normativa de contrataciones del Estado contándose con documentos probatorios. En consecuencia, contándose no solo con argumentos legales sino con el análisis técnico del área usuaria, se sugiere que debe declararse fundada la solicitud de ampliación de plazo, sin reconocimiento alguno de mayores gastos generales. Asimismo sustentado en criterios de equivalencia y proporcionalidad solucionar el asunto de fondo como es el de otorgar todas las facilidades al contratista ante un requerimiento de información que coadyuven a la finalidad de la contratación”;

Que, el Director General de Administración, con Oficio N° 0500-2018-DIGA/UNAC, recibido el 10 de abril de 2018, en relación al Informe Legal N° 243-2018-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Oficio N° 0562-2018-UNAC-DIGA/OASA para los fines pertinentes;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 362-2018-UNAC-DIGA/OASA de fecha 08 de marzo de 2018; al Oficio N° 0366-2018-DIGA/UNAC del 09 de marzo de 2018; al Informe Legal N° 243-2018-OAJ del 21 de marzo de 2018; al Oficio N° 0562-2018-UNAC-DIGA/OASA del 06 de abril de 2018; a los Oficios N°s 0448 y 0500-2018-DIGA/UNAC del 27 de marzo y del 10 de abril de 2018, respectivamente; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º OTORGAR**, con eficacia anticipada, la **Ampliación de Plazo** solicitada por el Consorcio KALLPA mediante Carta N° 053-2018-KALLPA, reiterada mediante Carta N° 068-2018-KALLPA, recibidas en la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento el 02 y el 26 de febrero de 2018, respectivamente, del Contrato N° 002-2018-UNAC, Adjudicación Simplificada N° 016-2017-UNAC “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO” Ítem N° 3” por quince días calendarios, teniendo como plazo final el 02 de marzo de 2018, conforme a lo opinado por el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares con Oficios N°s 362 y 562-2018-UNAC-DIGA/OASA de fechas 08 de marzo y 06 de abril de 2018, respectivamente, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º DISPONER**, el inicio del **procedimiento administrativo** conducente a la determinación de responsabilidades administrativas de los servidores o docentes que correspondan por el retraso producido, derivándose copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para tal efecto.
- 3º TRANSCRIBIR** la presente Resolución al Consorcio KALLPA, al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-SEACE, Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Dirección General de Administración, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, ADUNAC, SINDUNAC, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, KALLPA, OSCE, SEACE, Facultades,
cc. EPG, DIGA, OASA, ORAA, OPP, OAJ, OCI, ADUNAC, SINDUNAC, RE.